



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Expte 3000-42288/2026

VISTO: La política constante de esta Suprema Corte y de la Procuración General, tendiente a la incorporación y actualización permanente de herramientas tecnológicas destinadas a optimizar los procesos judiciales y mejorar la prestación del servicio de justicia y;

CONSIDERANDO: 1º) Que, a través de la Resolución N° 2981/19, dictada por esta Suprema Corte en coordinación con el Señor Procurador General, se dispuso el intercambio de información, entre las mencionadas Jurisdicciones relativa a actuaciones judiciales o administrativas mediante los procedimientos específicos que se establezcan, a través de regulaciones particulares que serán aprobadas por las Resoluciones pertinentes (art. 2 y 3 Res. cit.).

2º) Que, a partir de allí se vienen desarrollando mecanismos que permiten la interoperabilidad técnica de los sistemas informáticos que funcionan en las órbitas de esta Suprema Corte y de la Procuración General, con el fin de agilizar los procesos judiciales, procedimientos administrativos y actividades propias de cada uno (vrg. Res. N° 1015/20, 1016/20, 868/23, 1994/23, 1883/24, entre otras).

3º) Que, por un lado, el Registro de Violencia Familiar de la Suprema Corte Provincial incluye la información proveniente de los Juzgados de Familia y de Paz conforme los parámetros vigentes. Que asimismo se estableció un mecanismo transitorio de recepción y almacenamiento de la información en las causas vinculadas con situaciones de violencia familiar y/o de género en el ámbito familiar,

proveniente de los órganos del Fuero Penal, del Fuero de Responsabilidad Penal Juvenil y de los Juzgados de Paz, en el ejercicio de sus competencias penales y contravencionales, que tramiten mediante el sistema "Augusta".

4º) Que, al propio tiempo, la Procuración General ha incorporado dentro del Sistema Informático del Ministerio Público (SIMP), utilizado por los Juzgados de Garantías y de Garantías del Joven, un módulo específico que permite individualizar las causas vinculadas a delitos perpetrados en el ámbito familiar y/o aquellas que presentan elementos indicativos de violencias por razones de género.

Que, a partir de dicha herramienta, se ha conformado el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género de la Procuración General (REVIFAG), el cual sistematiza la información proveniente de tales actuaciones, a fin de facilitar su identificación, seguimiento y consulta por parte de los operadores del sistema de justicia, entre otros objetivos.

5º) Que, en tal sentido, resulta de especial relevancia dotar a los operadores judiciales que intervienen en el abordaje de situaciones de violencia familiar y/o de género en el ámbito familiar, de herramientas que permitan el acceso oportuno a información contextualizada, integral y confiable, sobre la base del respeto de los principios de finalidad y proporcionalidad. Ello a fin de favorecer una adecuada comprensión de los hechos sometidos a conocimiento judicial y fortalecer la adopción de decisiones que contemplen la complejidad y dinámica propias de este tipo de conflictivas, así como facilitar el análisis contextual de aquellas situaciones que, aun tramitando ante órganos de otros fueros, puedan presentar



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

antecedentes vinculados a violencia familiar y/o de género en el ámbito familiar.

Lo expuesto se enmarca en el sistema de protección previsto en la Ley 12.569 de Violencia Familiar y sus modificatorias, y de conformidad con los principios establecidos en la Ley 26.485 de Protección Integral para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, así como con los compromisos asumidos por el Estado argentino en los tratados internacionales de derechos humanos y en los instrumentos específicos destinados a la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres.

6º) Que, si bien los registros mencionados sistematizan información vinculada a situaciones de violencia familiar y/o de género en el ámbito familiar identificadas en distintas actuaciones judiciales, los datos allí contenidos pueden resultar relevantes para el conocimiento y resolución de procesos que tramitan ante distintos órganos del Poder Judicial, en los que deba ponderarse la existencia de antecedentes o contextos familiares asociados a tales situaciones; por lo que corresponde habilitar mecanismos que permitan su consulta en el marco de las funciones jurisdiccionales y de gestión que resulten pertinentes.

7º) En ese contexto, ambas Jurisdicciones han trabajado en el desarrollo de circuitos de comunicación que posibiliten la consulta recíproca y unificada de la información contenida en el Registro de Violencia Familiar de la Suprema Corte (RVF) y en el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género de la Procuración General (REVIFAG), con el propósito de optimizar la gestión de los casos,

mejorar el seguimiento de las situaciones registradas y contribuir a una intervención judicial más eficaz y coordinada.

8º) Que, en función de la interoperabilidad técnica desarrollada entre los sistemas informáticos de ambas Jurisdicciones, resulta posible habilitar mecanismos de acceso recíproco entre el Registro de Violencia Familiar de la Suprema Corte (RVF) y el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género de la Procuración General (REVIFAG), mediante un protocolo confiable y seguro de autorizaciones que posibilite la consulta de ambos sistemas a los magistrados y funcionarios debidamente autorizados.

En virtud de ello, los operadores habilitados por la presente resolución podrán acceder al REVIFAG desde el RVF para consultar las causas allí registradas, visualizando los trámites y documentos incorporados (públicos y firmados) provenientes de procesos en los que intervenga o haya intervenido un Juzgado de Garantías y/o un Juzgado de Garantías del Joven; y, recíprocamente, los usuarios habilitados del REVIFAG podrán consultar desde dicho sistema la información contenida en el Registro de Violencia Familiar (RVF).

9º) Que, la información contenida en los sistemas de gestión judicial deberá ser empleado estrictamente para fines relacionados con las funciones y deberes de los operadores judiciales y no podrá ser utilizada para finalidades distintas o incompatibles con aquellas que motivaron su obtención.

Que, en consecuencia, el esquema que se establece a través de la presente, se encontrará sujeto al contralor de las áreas técnicas de cada jurisdicción en relación al adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad, y seguridad de los datos contenidos en cada uno de los sistemas de gestión utilizados, por medio de



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

mecanismos de alerta que permitan advertir la existencia de accesos atípicos o injustificados, habilitándose la realización de auditorías de los sistemas informáticos por parte de las áreas responsables en cada ámbito.

10º) Que han intervenido, en el marco de sus competencias, las Secretarías de Planificación, de Tecnología Informática, y de Servicios Jurisdiccionales; y la Secretaría General, Secretaría de Política Criminal, Coordinación Fiscal e Instrucción Penal, de Desarrollo y Seguimiento del Proyecto Institucional, y de Innovación y Experiencia Digital, de la Procuración General.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia en ejercicio de sus atribuciones, en coordinación con el señor Procurador General y con arreglo al artículo 4 y 14, segundo párrafo del Acuerdo 3971 y artículo 1 del Acuerdo 4148;

RESUELVE:

Artículo 1º: Poner a disposición el acceso unificado y recíproco a la consulta de la información completa -contenido de la totalidad de trámites públicos y firmados - que se encuentra incorporados en el Registro de Violencia Familiar de la Suprema Corte (RVF) y el Registro Penal de Violencia Familiar y de Género de la Procuración General (REVIFAG) de los funcionarios que se detallan en el artículo siguiente.

Artículo 2º. Disponer que se encuentran habilitados para acceder a la consulta prevista en el artículo precedente los Jueces, Fiscales, Asesores de Menores e Incapaces, Ayudantes Fiscales,

Secretarios, Auxiliares Letrados y Consejeros de Familia que integran los órganos judiciales de los fueros de Familia, Paz, Penal y de la Responsabilidad Penal Juvenil, así como los profesionales que integran los Cuerpos Técnicos Auxiliares del fuero de Familia y los Equipos Técnicos de los Juzgados de Paz.

Asimismo, habilítese el acceso a la referida consulta, a los funcionarios de las Secretarías Actuarias de la Suprema Corte de Justicia, de la Dirección de Niñez, Adolescencia y Género, del Registro de Violencia Familiar, del Registro de Casos de Género de la Jurisdicción Administración de Justicia y a los funcionarios del Departamento de Asistencia a las Víctimas, Denuncias y Resolución Alternativa de Conflictos, de la Subsecretaría de Políticas de Género y Violencia Familiar y del Departamento de Registros de la Procuración General, que se encuentran en la nómina que como Anexo integra la presente. Dicho listado estará sujeto a revisión periódica para mantener actualizado los accesos, en función de la composición de las plantas funcionales de las dependencias arriba detalladas.

Las restantes áreas de gobierno de ambas Jurisdicciones que, en razón de la naturaleza de las funciones que les competen, requieran acceder a la información comprendida en el presente régimen, podrán hacerlo previa habilitación o autorización otorgada por el Presidente de la Suprema Corte de Justicia o por el Procurador General, según corresponda.

Artículo 3º: El acceso a la consulta que por intermedio del presente se habilita, deberá vincularse necesariamente con un proceso judicial cuya identificación se requerirá, con carácter previo,



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

como parte del mecanismo de acceso a los registros de ambas Jurisdicciones.

Artículo 4º: Los funcionarios y magistrados del Poder Judicial deberán preservar y resguardar la información a la que accedan en virtud de lo dispuesto en la presente resolución, utilizándola exclusivamente en el ejercicio de sus funciones y de conformidad con las normas que regulan la protección de datos personales, en particular la Ley 25.326 de Protección de Datos Personales de la República Argentina, así como con las disposiciones del sistema de protección previsto en la Ley 12.569 de Violencia Familiar de la Provincia de Buenos Aires y las resoluciones dictadas en la materia por este Tribunal y por la Procuración General, en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 5º: Disponer el contralor de las áreas técnicas de cada jurisdicción respecto del adecuado uso de la información, su resguardo, la confiabilidad y seguridad de los datos contenidos en los sistemas de los registros mencionados en el artículo 1º, mediante la implementación de mecanismos de delegación de confianza, auditoría y trazabilidad de accesos que permitan advertir la existencia de consultas atípicas o injustificadas, habilitándose la realización de auditorías de los sistemas informáticos por parte de las áreas responsables en cada ámbito.

Artículo 6º: Hacer saber que la funcionalidad que habilita el acceso previsto en la presente resolución, se encontrará disponible para los funcionarios enumerados en los párrafos primero y segundo del artículo 2º a partir del día 19 de octubre del corriente año, disponiéndose asimismo la actualización de los mecanismos de autenticación y acceso a los sistemas informáticos correspondientes, a fin de garantizar condiciones adecuadas de seguridad en la consulta de la información.

Artículo 7º: Establecer que el alcance de las disposiciones previstas en la presente resolución será objeto de revisión y evaluación una vez implementado integralmente el Registro de Casos de Género en el ámbito de la Suprema Corte, a fin de valorar su funcionamiento, la adecuación del régimen de acceso establecido y la necesidad de incorporar o modificar perfiles de consulta y niveles de acceso, conforme a las necesidades funcionales que dicha puesta en funcionamiento determine.

Artículo 8º: Regístrese en la ciudad de La Plata, comuníquese, publíquese en página web de la Suprema Corte de Justicia y de la Procuración General.



Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

ANEXO (Art. 2º)

	Órgano	Nombre y Apellido	Cargo
Administración de Justicia	Secretaría de Demandas Originarias y Contencioso Administrativo	Dr. Juan José Martiarena	Secretario
		Dra. Valeria Gordillo	Subsecretaria
		Dra. María De Las Mercedes Costa	Subsecretaria
		Dra. Julieta Moirano	Prosecretaria
		Dra. Andrea Promuntichi	Prosecretaria
		Dra. Karian Chalar	Prosecretaria
		Dra. Mariana Mattarollo	Prosecretaria
	Secretaría Civil, Comercial y de Familia	Dr. Camps, Carlos Enrique	Secretario
		Dra. Lucia Borrelli Strelzik	Subsecretario
		Dr. Leonardo Anibal Berazategui	Relator Letrado
		Dra. Maria Soledad Alvarez	Prosecretario
		Dra. Luciana De Girolamo	Prosecretario
		Dr. Cesar Julio Gómez	Secretario adscripto de primera instancia
		Dr. Leonardo Raul Vittola	Secretario adscripto de primera instancia
		Dra. Martina Eloisa Flaherty	Auxiliar Letrado
	Secretaría Laboral	Dra. Analía S. Di Tommaso	Secretario
		Dr. Juan José Krotter	Subsecretario
		Dr. Augusto Carlos Billourou	Prosecretario
	Secretaría Penal	Dr. Daniel Martínez Astorino	Secretario
		Dr. Gilabert, Marcos Alberto	Subsecretario
		Dra. Venero, Mariana	Prosecretario
		Dr. Villafañe, Maria Belén	Prosecretario
	Dirección de Niñez, Adolescencia y Género	Dra. Marisa Graham	Subsecretario
		Dra. Maria Andrea Lasta	Prosecretario
		Dra. Manuela Aguirre	Abogado Inspector
		Dra. Maria Paula Santoro	Abogado Inspector
Ministerio Público	Departamento de Registro	Dr. Mariano Salgado	Subsecretario
		Dr. Sebastián Uez	Abogado Inspector
		Dra. Jorgelina Rocco	Abogado Inspector
		Dr. Pablo Cambronera	Abogado Inspector
		Dra. Mercedes Rubio	Subsecretaria

Subsecretaría de Políticas de Género y Violencia Familiar	Dra. Verónica Soria	Prosecretario
	Dra. Victoria Thorkelsen	Prosecretario
	Dra. Lucía Lapargo	Auxiliar Letrado
Departamento de Asistencia a las Víctimas, Denuncias y Resolución Alternativa de Conflictos	Dra. Sandra Elena Furio	Subsecretario
	Dra. Ivana Montserrat	Prosecretario
	Dra. Ana Cocino	Abogado Inspector
	Dr. Gastón Colantoni	Abogado Inspector

SORIA
Daniel
Fernando

Firmado digitalmente por SORIA Daniel Fernando
Fecha: 2026.10.09 10:13:13 -03'00'

TORRES
Sergio
Gabriel

Firmado digitalmente por TORRES Sergio Gabriel
Fecha: 2026.10.01 12:33:14 -03'00'

CONTE
GRAND
Julio
Marcelo

Firmado digitalmente por CONTE GRAND Julio Marcelo
Fecha: 2026.10.13 14:18:27 -03'00'

KOGAN
Hilda

Firmado digitalmente por KOGAN Hilda
Fecha: 2026.10.13 11:55:52 -03'00'

TRABUCCO
Nestor
Antonio

Firmado digitalmente por TRABUCCO Nestor Antonio
Fecha: 2026.10.13 14:39:47 -03'00'



*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Expte N° 3000-42288-2026

Se procede a registrar el presente acto firmado en pdf e incorporado como adjunto en el Sistema informático. Conste (Art 2,5,13 del Ac. 3971)

REFERENCIAS:

Funcionario Firmante: 13/10/2026 15:02:47 - TRABUCCO Nestor Antonio -
SECRETARIO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



244601743003167728

SECRETARIA DE PLANIFICACION - SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

CONTIENE 1 ARCHIVO ADJUNTO

Registrado en REGISTRO DE RESOLUCIONES DE LA SUPREMA CORTE el
13/10/2026 19:25:49 hs. bajo el número RSC-3293-2026 por ALVAREZ
MATIAS JOSE.